

2026

Corrupción y perspectiva de género.

Abordaje de la corrupción sexual/sextorsión en el ámbito de las fiscalías de investigaciones administrativas, oficinas anticorrupción y organismos equivalentes

Documento elaborado por el grupo de trabajo de corrupción y género del Foro Permanente de Fiscalías de Investigaciones Administrativas y Oficinas Anticorrupción (Foro FIAs y OAs)



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

PROCURADURÍA
DE INVESTIGACIONES
ADMINISTRATIVAS



Foro Permanente de Fiscalías de
Investigaciones Administrativas y
Oficinas Anticorrupción

Corrupción y perspectiva de género. Abordaje de la corrupción sexual/sextorsión en el ámbito de las fiscalías de investigaciones administrativas, oficinas anticorrupción y organismos equivalentes

Documento elaborado por el grupo de trabajo de corrupción y género del Foro Permanente de Fiscalías de Investigaciones Administrativas y Oficinas Anticorrupción de Argentina, integrado por: la Procuraduría de Investigaciones Administrativas (PIA) del Ministerio Público Fiscal de la Nación (a cargo de la coordinación), la Oficina Anticorrupción de la Nación, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas de La Pampa, la Oficina Anticorrupción de Chubut, las Oficinas de Integridad Pública del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Dirección de Sumarios de la Fiscalía de Estado de Córdoba, la Secretaría de Integridad Pública de San Luis, el Honorable Tribunal Disciplinario de Santa Cruz y la Dirección de Investigaciones, Ética Pública y Transparencia de Rosario (Santa Fe). El grupo contó con la colaboración de las organizaciones de la sociedad civil Fundación Poder Ciudadano y Unión Argentina de Proveedores del Estado.

Corrupción y perspectiva de género.

Abordaje de la corrupción sexual/sextorsión en el ámbito de las fiscalías de investigaciones administrativas, oficinas anticorrupción y organismos equivalentes

Documento elaborado por el grupo de trabajo de corrupción y género del Foro Permanente de Fiscalías de Investigaciones Administrativas y Oficinas Anticorrupción (Foro FIAs y OAs)

Índice

I.	Introducción: presentación y objetivos	7
	1. Presentación	7
	2. Objetivos del documento.....	8
II.	Marco conceptual y normativo	9
	1. Desarrollo de la conceptualización de la corrupción sexual/sextorsión	9
	2. Definición de corrupción sexual. Elementos.....	11
	3. Encuadre normativo en el marco vigente. Ausencia de legislación específica.	13
III.	El trabajo en el marco del Foro FIAs y OAs.....	18
	1. Difusión de la corrupción sexual hacia la ciudadanía y canales de denuncia:	19
	2. Talleres de análisis de casos: recomendaciones para la incorporación de la corrupción sexual en el ámbito de intervención de FIAs y OAs	20
IV.	Recomendaciones para abordar la corrupción sexual/sextorsión en las fiscalías de investigaciones administrativas, oficinas anticorrupción y organismos equivalentes	21
	1. Fortalecimiento institucional: modelo de trabajo para diseñar e implementar una estrategia de abordaje de la corrupción sexual/sextorsión	21
	2. Recomendaciones generales para la intervención en casos en el ámbito administrativo.	23
V.	Anexo: información institucional de los organismos que participan del grupo de trabajo sobre corrupción sexual en el ámbito del Foro FIAs y OAs	27

I. Introducción: presentación y objetivos

1. Presentación

Desde 2020, el Foro de Fiscalías de Investigaciones Administrativas y Oficinas Anticorrupción (Foro FIAs y OAs) cuenta con un grupo de trabajo sobre corrupción y género. Su propósito es abordar los impactos diferenciados que la corrupción tiene sobre las personas en razón de su género en línea con el reconocimiento progresivo de esta cuestión en diversos instrumentos del sistema universal, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹ y del sistema interamericano, como la Convención Interamericana contra la Corrupción e instrumentos del sistema interamericano de derechos humanos². Estos instrumentos coinciden en que resulta indispensable diseñar e implementar políticas anticorrupción con perspectiva de género a fin de revertir los impactos desproporcionados y específicos que tiene la corrupción sobre mujeres, niñas y otras identidades de género, que, en última instancia, socavan la igualdad sustantiva.

En una primera etapa, el grupo de trabajo se abocó a la corrupción facilitadora de la trata de personas. Fruto de ese trabajo fue la publicación Corrupción, género y trata de personas: análisis de las normativas locales. Informe del Grupo de Trabajo sobre Corrupción y Trata de Personas del Foro Permanente de Fiscalías de Investigaciones Administrativas y Oficinas Anticorrupción de Argentina, que incluyó un relevamiento normativo y recomendaciones para fortalecer la integración del enfoque de corrupción de funcionarios públicos en el abordaje de la trata y explotación de personas³.

En los últimos años, el grupo de trabajo ha centrado sus esfuerzos en el fenómeno de la corrupción sexual/sextorsión. Esta modalidad de corrupción ocurre cuando un funcionario

1. Véase, entre otros: la Declaración del B20, C20 y W20 de 2018; el Plan anticorrupción 2019-2021 del G20; la Resolución aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas dedicada a la Corrupción (UNGASS por sus siglas en inglés) del 2 de junio de 2021: A/S-32/2/Add.1, considerando 69 que aprueba la declaración política de los estados miembros de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC por sus siglas en inglés); Conferencias de los Estados partes de la UNCAC (CoSP por sus siglas en inglés) IX (2021) y X (2023) donde se comprometen a mejorar la comprensión de los vínculos entre género y corrupción, abordar las diferentes maneras en que la corrupción afecta según el género, y a seguir promoviendo la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, destacando la naturaleza intersectorial de la corrupción y su conexión con otras formas de delincuencia organizada transnacional.

2. Véase, entre otros, el Plan de Acción Interamericano sobre Gobernabilidad Democrática de la IX Cumbre de las Américas de Los Ángeles de 2022; el Compromiso de Lima resultado de la VIII Cumbre de las Américas de 2018; CIDH (2018): Resolución 1/18 "Corrupción y Derechos Humanos"; CIDH (2019): documento OEA/Ser.L/V/II. Doc.236/19, Corrupción y derechos humanos; Comité CEDAW (2017): Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer; Comité CEDAW (2020), págs. 44 y 105: Recomendación General núm. 38 sobre trata de mujeres y niñas en contextos de migración mundial.

3. Disponible en: <https://www.mpf.gob.ar/pia/files/2022/07/PIA-informe-trata-y-corrupcion-1.pdf> Al momento de la publicación de ese informe, el grupo de trabajo estaba constituido por las Fiscalías de Investigaciones Administrativas de Chaco, La Pampa, Río Negro, las Oficinas Anticorrupción de Chubut y Jujuy, la Dirección de Investigaciones, Ética Pública y Transparencia de Rosario (Santa Fe) y la Procuraduría de Investigaciones Administrativas del Ministerio Público Fiscal de la Nación (coordinando el grupo).

público⁴ abusa de la autoridad conferida con el fin de obtener un acto de naturaleza sexual a cambio de un servicio o beneficio vinculado a dicha autoridad. Se trata de un fenómeno que enlaza la corrupción con la violencia sexual, por lo que requiere ser abordado desde el enfoque de la integridad pública y desde la perspectiva de género⁵.

Este documento recoge experiencias de trabajo y propone recomendaciones para abordar el fenómeno desde la perspectiva de las oficinas anticorrupción y fiscalías de investigaciones administrativas.

Actualmente, participan del grupo de trabajo sobre corrupción y género, la Procuraduría de Investigaciones Administrativas (PIA) del Ministerio Público Fiscal de la Nación, la Oficina Anticorrupción de la Nación, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas de La Pampa, la Oficina Anticorrupción de Chubut, las Oficinas de Integridad Pública del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Dirección de Sumarios de la Fiscalía de Estado de Córdoba, la Secretaría de Integridad Pública de San Luis, el Honorable Tribunal Disciplinario de Santa Cruz y la Dirección de Investigaciones, Ética Pública y Transparencia de Rosario (Santa Fe). Además, participaron del grupo las organizaciones de la sociedad civil Fundación Poder Ciudadano y Unión Argentina de Proveedores del Estado.

2. Objetivos del documento

- Sensibilizar sobre la corrupción sexual/sextorsión como modalidad de corrupción
- Proporcionar herramientas para incorporar el abordaje de la corrupción sexual/sextorsión en el ámbito de intervención de oficinas especializadas en corrupción, integridad, ética pública, y similares
- Difundir buenas prácticas y recomendaciones para abordar la corrupción sexual/sextorsión en el ámbito administrativo, integrando perspectivas de género y de corrupción
- Compartir la experiencia de trabajo realizada en el marco del grupo de trabajo de corrupción y género del Foro FIAs y OAs

4. Adoptamos un concepto amplio de funcionario público en línea con las convenciones internacionales de Corrupción: Convención Interamericana contra la Corrupción, art. 1: (...) “Funcionario público”, “Oficial Gubernamental” o “Servidor público”, cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos. Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, art. 2, a) Por “funcionario público” se entenderá: i) toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado Parte, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo; ii) toda otra persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público, según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte; iii) toda otra persona definida como “funcionario público” en el derecho interno de un Estado Parte (...).

5. En virtud de las competencias de las oficinas que integran el Foro FIAs y OAs, en este documento nos centraremos en la corrupción sexual/sextorsión cometida por cualquier agente público, no obstante, como todo hecho de corrupción, es un fenómeno que también puede darse en el ámbito privado.

II. Marco conceptual y normativo

1. Desarrollo de la conceptualización de la corrupción sexual/sextorsión

En el año 2012, la Asociación Internacional de Mujeres Juezas (IAWJ, por sus siglas en inglés) publicó el primer documento que buscó visibilizar la corrupción que implica un beneficio indebido de carácter sexual, no monetario. Allí se definió como sextorsión al *“abuso de poder para obtener un beneficio o ventaja sexual; una forma de corrupción en la cual el sexo, en lugar del dinero, es la moneda de cambio”*. Identificaron que se trataba de un fenómeno que tenía dos componentes inescindibles: i) violencia sexual: porque se trata de la petición implícita o explícita de un acto de naturaleza sexual y ii) corrupción: porque aparecen los elementos de abuso de autoridad, *quid pro quo* (“esto por aquello”). Además, se presentaba el componente de coacción psicológica: los perpetradores son autoridades que abusan de ese poder para su beneficio personal, explotando el desequilibrio de poder, sin necesidad de recurrir a coerción física⁶.

En 2019 Transparencia Internacional (TI) realizó una primera medición a escala regional del fenómeno al incluir preguntas sobre *“extorsión sexual”* (soborno con moneda de cambio sexual) en su encuesta del Barómetro Global de la Corrupción para América Latina y el Caribe. Los datos expusieron el alcance de este fenómeno: una de cada cinco personas encuestadas informó que había experimentado corrupción sexual/sextorsión o conocía a alguien que había pasado por esa situación en la región. Para Argentina, el porcentaje trepó hasta el 19%⁷. Asimismo, TI ha mencionado que *“la extorsión sexual o sextorsión es un tipo de corrupción que se presenta cuando las personas a quienes se las ha conferido el poder lo utilizan para explotar a quienes dependen de él”*⁸, puntualizando en el carácter de asimetría estructural en el que esta práctica se inserta y que se expresa en los contextos en los que generalmente se presenta.

Estos primeros esfuerzos de conceptualización identificaron un sesgo muy extendido: cuando funcionarios públicos demandan dinero a cambio de retener o conceder algo que está en la esfera de su competencia, rápidamente esta conducta es reconocida como corrupción y pasible de ser denunciada; sin embargo, esto no ocurre cuando lo que se exige u obtiene es un acto de naturaleza sexual. Ello puede contribuir a minimizar la gravedad del hecho, obturar el análisis sobre la conducta del perpetrador reconduciéndola hacia el consentimiento de la víctima/usuario (para determinar que se trata de un hecho de violencia sexual) y soslayar la intervención de oficinas especializadas en integridad

6. Asociación Internacional de Mujeres Juezas, IAWJ. (2012). Toolkit: Naming, Shaming and Ending Sextortion. IAWJ.org

7. Transparencia Internacional (2019). Barómetro Global de la Corrupción en América Latina y el Caribe 2019. Disponible en: <https://files.transparencycdn.org/images/Global-Corruption-Barometer-Latin-America-and-the-Caribbean-2019-ES.pdf>

8. Transparencia Internacional. (2020). Breaking the Silence Around Sextortion.

pública y anticorrupción.

Así, se ha advertido que los abordajes parciales -o como violencia sexual o como corrupción- no pueden abarcar todas las aristas del fenómeno. Por ello la importancia de propender a legislar adecuadamente la conducta.

En 2022, la Asamblea General de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) aprobó una recomendación a propuesta de la Red Iberoamericana de Fiscales contra la Corrupción⁹. Allí se definió a la conducta como una práctica delictiva que ocurre cuando una autoridad (pública o privada) busca obtener sexo a cambio de algo que esté en su poder conceder, advirtiendo que en dicho fenómeno confluyen elementos de corrupción y de violencia contra las mujeres, por ello las soluciones normativas oscilan entre una y otra perspectiva, impidiendo respuestas integrales. En dicha recomendación también se señaló el especial contexto de trata sexual, en el que el acceso a sexo gratuito con mujeres y niñas explotadas suele ser la moneda de cambio que los explotadores ofrecen a funcionarios públicos para operar su negocio ilícito con impunidad. Por todo ello, recomendaron *“la tipificación en los ordenamientos jurídicos internos de los países iberoamericanos que aún no lo hayan hecho del crimen de “sextorsión”, adaptando la previsión delictiva a las peculiaridades legislativas de cada Estado”*.

En diciembre de 2023, **la X Conferencia de los Estados Parte de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) aprobó la Resolución 10/10, primer documento normativo universal sobre el fenómeno**, en la que alienta a los Estados parte a que *“creen conciencia de que exigir relaciones sexuales o actos de índole sexual en el contexto del abuso de autoridad puede considerarse una forma particular de corrupción, y a que subsanen posibles lagunas legislativas, según sea necesario, y adopten las medidas adicionales que sean necesarias y apropiadas a fin de prevenir y perseguir penalmente de manera eficaz esas formas de corrupción.”*¹⁰

En los últimos años, el fenómeno se ha dado en llamar corrupción sexual, para ampliar la conceptualización a todas las conductas en las que un funcionario que abusa del poder conferido obtiene beneficios indebidos de carácter sexual, sea o no mediante conductas extorsivas¹¹, y esta es la perspectiva que adoptamos en este documento.

9. Véase <https://www.aiamp.info/index.php/actas/2022/conclusiones-xxix-asamblea-general-ordinaria-cartagena-de-indias-colombia-28-y-29-de-julio-de-2022> Cabe mencionar que la Procuraduría de Investigaciones Administrativas (PIA) es el punto focal de Argentina en dicha Red.

10. Resolución 10/10 de la CoSP10, diciembre de 2023, Afrontar las repercusiones de la corrupción en la sociedad, punto 6. Disponible en: https://track.unodc.org/uploads/documents/UNCAC/COSP/session10/CoSP10_resolutions_for_the_website_Spanish.pdf p. 46

11. Véase Bjarnegård, E., Calvo, D., Eldén, A., Jonsson, S y Lundgren, S. (2024). Sex instead of money: Conceptualizing sexual corruption. Governance, 1-19. Parte del contenido de ese artículo académico ha sido difundido en español en el blog: <https://www.u4.no/blog/la-corrupcion-sexual-es-abuso-de-poder>

Asimismo, porque el término sextorsión puede presentar ambigüedades o equívocos debido a que si bien tal como hemos mencionado fue acuñado por primera vez por la IAWJ, en los últimos años se ha difundido su utilización para referirse al chantaje sobre divulgación de imágenes sexuales o información íntima de manera no consentida por medios digitales y otras modalidades de ciberdelincuencia que nada tienen que ver con la corrupción de funcionarios¹².

2. Definición de corrupción sexual. Elementos

En este documento¹³ hemos adoptado el término **corrupción sexual/sextorsión** para referirnos a la **forma de corrupción que ocurre cuando un funcionario público (en sentido amplio) abusa de la autoridad conferida con el fin de obtener un acto de naturaleza sexual a cambio de un servicio o beneficio vinculado a dicha autoridad**. Se trata de una forma de corrupción que tiene un impacto específico y desproporcionado por género y por identidad de género afectando principalmente a mujeres, niñas y personas trans.

La corrupción sexual/sextorsión presenta los siguientes elementos:

1. **abuso de autoridad:** una persona que tiene un poder conferido abusa de ese poder para obtener un beneficio personal. Si bien puede darse en el ámbito público o privado, en este documento nos focalizamos en las conductas de cualquier funcionario o agente público;
2. **quid pro quo:** como condición para prestar un servicio o beneficio relacionado con la autoridad que se ha confiado, el funcionario solicita, exige o acepta un acto de naturaleza sexual;
3. **sexo como “moneda de cambio”:** la moneda de la transacción es un acto de naturaleza sexual (contactos sexuales en general, consumados o no, tales como salir en una cita, tener relaciones sexuales, compartir imágenes íntimas, etc.). Esto implica que se trata también de una forma de violencia sexual con una víctima concreta que obliga a adoptar un enfoque centrado en la protección y garantía de derechos específicos en esta materia.
4. Además, se suele dar en un **contexto de desigualdad estructural:** la corrupción

12. En algunos países de Europa y estados de EEUU se han sancionado leyes que utilizan el término sextortion en ese sentido, véase: UNO-DC (2022). Es la hora. Responder a las dimensiones de género de la corrupción, p. 47; también France, Guilherme (2022). Penalización de la sextorsión: desafíos y alternativas, Transparency International: https://knowledgehub.transparency.org/assets/uploads/kproducts/Criminalising-sextortion_final_10.06.2022_ESLA.pdf

13. Tomamos elementos tanto de la definición de la Asociación Internacional de Mujeres Juezas, IAWJ. (2012) como de Bjarnegård, E., et. al. (2024). Sex instead of money: Conceptualizing sexual corruption. Governance, 1-19

sexual/sextorsión ocurre en el marco de relaciones asimétricas en las que generalmente el funcionario se aprovecha de una necesidad. Como se ha mencionado, la Asociación Internacional de Mujeres Juezas mencionaba un factor de “coerción psicológica” que puede entenderse vinculado a la distancia entre el funcionario que abusa del poder y la víctima que requiere de esa prestación, ese servicio o la gestión de ese funcionario; en un contexto coercitivo general. Aquí es importante vincularlo con la noción de violencia contra las mujeres en modalidad institucional (ley 26.485, art. 6 inc. b). Esto encuentra un correlato en la casuística relevada: los casos se dan en el marco de la provisión de servicios básicos, salud, vivienda, empleo público, contexto de custodia estatal y encierro, trata de personas.

Ámbitos: se advierten distintos ámbitos diferenciados de acuerdo al vínculo entre el funcionario sindicado y la víctima: 1) intra-administración: cuando el hecho se da entre dos agentes de la administración (relación laboral)¹⁴; 2) con la ciudadanía: entre funcionario y personas usuarias o beneficiarias de servicio, prestación o contrato estatal; 3) entre funcionario y ciudadanía pero en una condición especial de guarda o custodia (detención, encierro, sistema de protección de testigos, etc.); 4) contexto de trata y explotación de personas.

Características especiales de esta forma de corrupción

En primer lugar, la cualidad diferencial: a diferencia de la corrupción monetaria, aquí el “soborno” es el cuerpo de la persona, en un contexto condicionado por la asimetría entre el funcionario y la persona solicitada. Es también una forma de violencia sexual. Se trata de una conducta pluriofensiva: contra la administración pública y contra la integridad física y sexual y la dignidad de las personas.

En segundo lugar, perspectiva amplia de corrupción sexual: tanto si el servicio o la prestación es algo a lo que se tiene derecho como si es una ventaja indebida, con conductas extorsivas o no. Ello analizando el contexto de asimetría y las implicancias de la mercantilización del cuerpo¹⁵. Asimismo, se vincula con la dificultad que podría presentar la identificación de la conducta en términos de ofrecimiento o exigencia, sobre todo cuando en algunos contextos existen prácticas generalizadas e institucionalizadas

14. Al respecto la PIA y la Dirección General de Políticas de Género de la PGN publicó en 2023 un documento con pautas generales de actuación en casos de violencia laboral en ámbitos de la administración pública nacional: Herramientas para el abordaje de la violencia de género en los espacios institucionales. www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2023/11/DGPG-Herramientas-p-abordaje_2023_v3_digital.pdf

15. Al respecto, Bjarnegård, E. et. al. afirman que la corrupción sexual incluye conductas de extorsión y soborno y ejemplifican “si un o una docente retiene algo que pertenece por derecho a un o una estudiante (p. ej., una nota o un diploma) hasta que el o la estudiante acepte tener sexo con él, se trata de extorsión sexual (sextorsión). En cambio, si un o una docente ofrece una ventaja indebida (p. ej., una nota más alta) a cambio de sexo, se trata de soborno. Ambos casos constituyen formas de corrupción sexual: el o la docente abusa de la autoridad que se le ha confiado, con el fin de obtener un beneficio personal en forma de favores sexuales”.

de condicionamiento sexual para acceder a beneficios o servicios, lo que puede dar lugar a conductas tácitas.

En tercer lugar, especificidad de la corrupción sexual/sextorsión de otras formas de violencia sexual: el elemento del *quid pro quo* y el abuso de poder conferido no aparecen en todas las formas de abuso y de acoso¹⁶.

En cuarto lugar, implicancias en la intervención e investigación: adoptar la perspectiva de la corrupción sexual/sextorsión permite direccionar el análisis a la conducta del funcionario, colocar el énfasis en el abuso de autoridad delegada. Asimismo, contribuye a evitar estereotipos de género que, bajo el falso supuesto de igualdad de condiciones con un funcionario obligado a prestar un servicio o ejercer las facultades propias de su cargo, atribuyen a las mujeres haber obtenido ventajas, o pueden derivar en su criminalización bajo la figura del cohecho (cuestión que se desarrollará más adelante) ofreciendo así un enfoque coherente con la perspectiva de género.

3. Encuadre normativo en el marco vigente. Ausencia de legislación específica.

En nuestro país, la corrupción sexual no ha sido legislada de manera específica. Esta ausencia constituye un importante desafío para su abordaje ya que genera un escenario de dispersión normativa con consecuencias negativas sobre la práctica de investigación y sanción de los casos.

Al ser un fenómeno de enlace entre la corrupción y violencia sexual y de género, su tratamiento jurídico debe recurrir a ambas fuentes normativas y conjugarlas para un abordaje integral. Además, como todo hecho de corrupción e irregularidad administrativa, la corrupción sexual debe abordarse tanto desde el ámbito penal como desde el administrativo-disciplinario.

3.1) Marco normativo disponible

Las convenciones internacionales sobre corrupción, tanto la interamericana como la de Naciones Unidas, no limitan la dádiva ni el beneficio indebido a bienes pecuniarios o de contenido patrimonial. Más aún, en el caso de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC, por sus siglas en inglés), las Guías de aplicación elaboradas por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), organismo custodia de la convención, han señalado que “*el beneficio indebido puede ser algo tangible o intangible*

16. En la literatura sobre acoso laboral, en general se distingue en gradientes del acoso: son conductas inaceptables que dañan a las personas trabajadoras, y generan un clima humillante, hostil. Incluye en algunos casos el acoso sexual *quid pro quo* o por chantaje que implica la exigencia de sexo cuya aceptación o rechazo determina una decisión favorable o perjudicial para la persona acosada.

*ya sea pecuniario o no pecuniario*¹⁷ y de manera más reciente que “*el término ventaja pretende aplicarse de la forma más amplia posible y abarcar también los casos de elementos intangibles o beneficios no pecuniarios (como por ejemplo cargos y títulos honorarios, trato preferente o favores sexuales)*”¹⁸. Asimismo, los art. 32 y 33 de la UNCAC y el artículo III de la Convención Interamericana contra la Corrupción establecen la obligación de protección respecto de denunciantes y derechos de las víctimas de corrupción y los art. 34 y 35 de la UNCAC refieren medidas correctoras en casos de corrupción y derecho de iniciar acciones legales para obtener una indemnización.

En cuanto a leyes especiales, la Ley de Ética Pública 25.188 establece el deber para los funcionarios públicos de no recibir ningún beneficio personal indebido vinculado a la realización, retardo u omisión de un acto inherente a sus funciones, ni imponer condiciones especiales (art.2). En sentido similar se refiere el Código de Ética de la Función Pública Decreto 41/99.

Además, el encuadre de la corrupción sexual debe hacerse a la luz de la normativa de protección de los derechos de las mujeres, que obligan a incorporar la perspectiva de género y con enfoque centrado en la víctima: la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, de rango constitucional), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Ley de Protección Integral Nro. 26.485. Asimismo, es relevante tener presente el Convenio Nro. 190 de la OIT sobre violencia y acoso en el mundo del trabajo.

Los distintos supuestos de casos y contextos de corrupción sexual pueden involucrar distintos tipos y modalidades de violencia definidas en la ley 26.485 (psicológica, sexual, laboral e institucional arts. 5 inc. 2 y 3 y art. 6 inc. b y c). En todos los casos, es relevante analizar la corrupción sexual como una manifestación de la violencia sexual institucional contra las mujeres por razón de género: la violencia sexual es “*cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas con o sin acceso genital del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación (...) así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso abuso sexual y trata de mujeres*” y la violencia institucional contra las mujeres es “*aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley*”.

17. Véase las Guías de aplicación de la UNCAC elaboradas por la UNODC y publicadas desde el año 2006

18. UNODC. (2017). Estado de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Penalización, aplicación de la ley y cooperación internacional, p.19. https://www.unodc.org/lpomex/uploads/documents/Publicaciones/Corrupcion/Estado_de_la_aplicacion.pdf

Asimismo, el encuadre adoptado implica adoptar todas las previsiones jurídicas en materia de protección de derechos de las víctimas (información, protección, acompañamiento, participación, reparación integral)¹⁹.

En varias provincias de nuestro país, se verifican normativas locales que reflejan este marco nacional que deben tenerse en cuenta según la jurisdicción de intervención del caso.

Cuadro. Marco normativo disponible para el abordaje de la corrupción sexual/sextorsión a nivel convencional, nacional y provincial²⁰

	Normativa sobre ética pública y lucha contra la corrupción	Normativa de violencia contra las mujeres
Convencional	Convención Interamericana contra la Corrupción Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción Convención OCDE contra el Soborno Transnacional	Convención de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer CEDAW Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convenio Nro. 190 de la OIT sobre violencia y acoso en el mundo del trabajo
Nacional	Ley Nro. 25.188 Ética en la Función Pública Código de Ética de la Función Pública Decreto 41/99	Ley Nacional Nro. 26.485 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito de sus relaciones interpersonales
Ámbito provincial		
Chubut	Ley I, Nro. 231. Ética y Transparencia de la Función Pública	Ley XV Nro. 26 de Protección Integral e Igualdad de Oportunidades y Equidad de Género Ley III Nro. 36 de adhesión a la ley nacional 26.485
Ciudad de Buenos Aires	Ley Nro. 6.357 Régimen de Integridad Pública de la CABA	Ley Nro. 4.203 de adhesión a la ley nacional 26.485

19. Además del marco legal convencional y nacional de corrupción y derechos de las mujeres y antemencionadas, en lo atinente, tener presente lo normado por la Ley de Víctimas Nro 27.372.

20. Se consigna la información de las jurisdicciones que integran este grupo de trabajo en el ámbito del Foro de FIAs y OAs.

Córdoba		Ley Nro. 10.352 de adhesión a la ley nacional 26.485 Ley 10.401 de aspectos jurisdiccionales y procesales de aplicación de la ley de protección integral de mujeres para instancias judiciales y administrativas
La Pampa	Constitución Provincial art. 107 Ley 1.830 Orgánica de la FIA Ley 1.252 de Declaraciones Juradas Patrimoniales Ley 3.571 de Acceso a Información Pública	Ley 2.550 de adhesión a la ley nacional 26.485
Provincia de Santa Fe y municipio de Rosario	Ley provincial Nro. 13.230 de ética en el ejercicio de la función pública	Ley provincial Nro. 13.348 de adhesión a la ley nacional 26.485 Ordenanza del municipio de Rosario Nro 10062/2020 sobre violencia de género en el ámbito municipal y protocolo de actuación y su decreto reglamentario 1506/2020

Por último, cabe mencionar que situaciones de corrupción sexual/sextorsión podrían afectar a niños/as y adolescentes, así como darse en contextos vinculados a la trata y explotación de personas o la violencia en situación de encierro, todas ellas que tienen también normativas específicas.

3.2) Consecuencias de la ausencia de legislación específica en la práctica investigativa

Ahora bien, la ausencia de una legislación específica que capture la naturaleza compleja de la corrupción sexual puede generar limitaciones en la práctica investigativa porque tiende a orientar la intervención en casos de manera fragmentaria, con solo uno de sus aristas (o corrupción o violencia sexual).

Por un lado, cuando se aborda el caso como hecho de corrupción, se corre el riesgo de la mirada transaccional de una supuesta libertad de ofrecimiento. Ello desconoce la desigualdad estructural de poder, la restricción que implica en la libertad y voluntad de acción de la víctima y omite la implicancia de la mercantilización del cuerpo y la sexualidad. Por ello, el término “favor sexual” resulta inadecuado al entrañar un cariz positivo y de consensualidad inexistente en una relación asimétrica. En los casos penales encuadrados bajo la figura del cohecho, se suma el riesgo de criminalización de la persona solicitada, pues puede considerarse que “pagó un soborno”, en lugar de ser reconocida como una víctima del abuso de poder.

Por otro lado, si se interviene únicamente desde la perspectiva de la violencia sexual, el foco se dirige principalmente a las manifestaciones de quiebre del consentimiento de la víctima. Esto desplaza la atención de la conducta del funcionario en sí, que es quien -falta de integridad- abusa del poder conferido, independientemente de la conducta que frente a esto adopte la víctima. En el ámbito penal, además, el encuadre jurídico como delito contra la integridad sexual trae aparejado el desafío de tratarse de delitos de instancia privada, así como la posibilidad de minimizar la gravedad del hecho o directamente ser atípico si es que la conducta no encuadra dentro de los elementos requeridos (por ejemplo, podría llegar a suceder ante la ausencia de tocamientos y teniendo en cuenta que no hay un delito criminal de acoso sexual, entre otras cuestiones).

A esta fragmentación se añade la ausencia de una legislación integral de protección de denunciantes de corrupción con enfoque de género, que podría ser clave para incentivar las denuncias y optimizar los mecanismos administrativos y judiciales que resguarden a las personas denunciantes de cualquier consecuencia negativa.

En síntesis: la práctica ha demostrado que el poco conocimiento de la corrupción sexual/sextorsión, sumado a la falta de legislación específica en los hechos, genera abordajes incompletos que pueden revictimizar y dejar espacios de impunidad. Por lo tanto, una mirada integral de las obligaciones jurídicas de toda autoridad pública en materia de corrupción y de género impone conjugar ambas perspectivas en la investigación de casos, optimizando las herramientas existentes.

Por lo expuesto, proponemos dos ejes estratégicos en el abordaje de casos: **1) superar la fragmentación**, a partir de una mirada integral y conjugada de corrupción y perspectiva de género; y **2) maximizar el marco normativo vigente**: optimizar el uso de las competencias y figuras normativas existentes (de nivel convencional, nacional y las que se hayan adoptado a nivel provincial y municipal) para investigar y sancionar estos hechos, hasta tanto se subsanen posibles baches normativos por ausencia de previsión legal específica.

Respecto de esto último, y como consecuencia del diagnóstico aquí expuesto, se considera que podría ser relevante a futuro evaluar la pertinencia de revisar la legislación penal y administrativa vigente para determinar los mecanismos más adecuados de investigar y sancionar las conductas de corrupción sexual/sextorsión.

III. El trabajo en el marco del Foro FIAs y OAs

El proyecto de trabajo en el marco del Foro se desarrolló en distintas etapas. La primera etapa se orientó a conocer el estado de situación en la jurisdicción, a través del relevamiento de casos y del contacto con operadores y otras agencias administrativas, judiciales y no gubernamentales vinculadas al trabajo de las FIAs y OAs sobre la temática de la corrupción sexual/sextorsión. Para ello se trabajó con un cuestionario con parámetros de identificación de casos.

En los primeros relevamientos, se identificaron unos 15 casos en los registros de las oficinas que podían considerarse vinculados a la temática de la corrupción sexual/sextorsión. Asimismo, se complementó el relevamiento con casos de la jurisprudencia que pudieron ser identificados e información surgida de noticias difundidas por los medios de comunicación y encuestas y entrevistas con operadores.

Del análisis, surgió como primer punto la existencia de subregistro de casos vinculado a distintos factores, todos originados en la invisibilidad del fenómeno como tal y la ausencia de legislación específica:

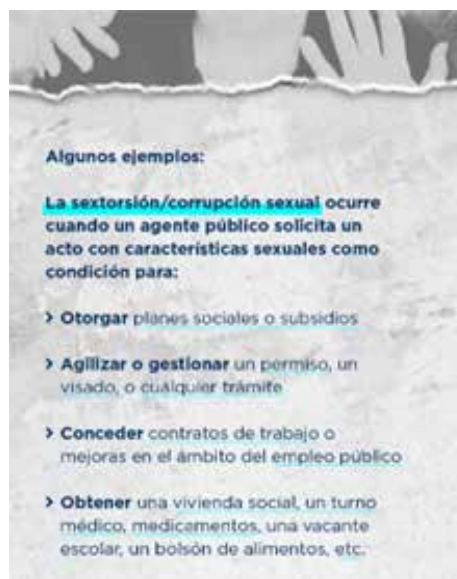
1. complejidad en la identificación en sistemas de búsquedas porque los hechos quedan subsumidos en otros hechos o en un conjunto más amplio de irregularidades o delitos, el desconocimiento del fenómeno por parte de los operadores tampoco facilita sortear este obstáculo.
2. baja denuncia o reporte de casos por la normalización de parte de las posibles víctimas de estos hechos y percepción de que no existe posibilidad de denunciar o donde hacerlo y por temor a sufrir represalias.
3. dificultades para tramitar una denuncia sobre este tipo de hecho: los portales de denuncia de oficinas especializadas no preveían estos casos; se identificaron casos que fueron archivados o derivados por no poder encuadrarlos correctamente y no considerarlos hechos de corrupción.

Asimismo, surgía de los casos relevados que se daban en un contexto de vulnerabilidad o desigualdad estructural vinculado generalmente a provisión de servicios básicos, salud, vivienda, planes sociales y relación de empleo público. Se identificó el contexto de encierro y la presencia de prácticas de corrupción sexual en el marco de corrupción asociada a la trata de personas para la explotación sexual.

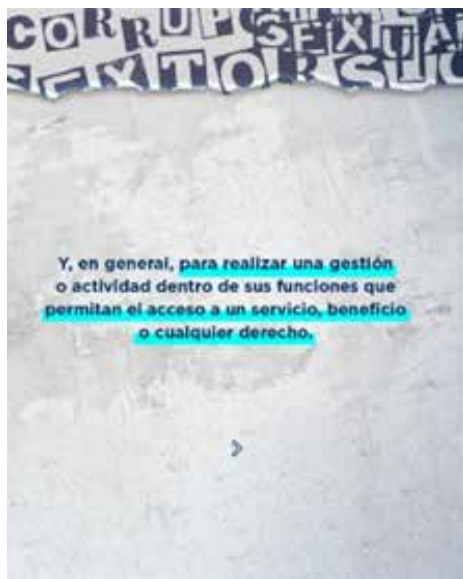
Por lo expuesto, se evaluó pertinente trabajar en dos líneas: por un lado, sensibilizar a la ciudadanía sobre el fenómeno y posicionar a las oficinas anticorrupción como ámbitos de intervención ante esta problemática; por otro, mejorar los mecanismos internos de tramitación de casos (circuitos, articulación con otras áreas, herramientas de investigación administrativa en casos).

1. Difusión de la corrupción sexual hacia la ciudadanía y canales de denuncia

En primer lugar, se implementó una campaña de visibilización sobre la corrupción sexual/sextorsión con el objeto de que la ciudadanía pueda reconocerla como una violación de derechos y un acto de corrupción basado en el abuso de poder y las desigualdades de género y poner a disposición canales de recepción de denuncias²¹. Además, para que se incorpore a la corrupción sexual/sextorsión dentro de los portales de denuncias web de aquellas FIA y OA que tienen competencia en la recepción de denuncias administrativas.



21. Ver: <https://www.fiscales.gob.ar/corrupcion/el-foro-de-fiscalias-y-oficinas-anticorrupcion-lanzo-una-campana-orientada-a-sensibilizar-sobre-la-sextorsion-en-su-modalidad-de-corrupcion-sexual/> A instancias de la Oficina de Integridad Pública del Poder Judicial de la CABA esta campaña fue declarada de "Interés Institucional" por el Plenario del Consejo de la Magistratura de la CABA (cfr. Res. CM N° 35/2025).



2. Talleres de análisis de casos: recomendaciones para la incorporación de la corrupción sexual en el ámbito de intervención de FIAs y OAs

En segundo lugar, se realizaron talleres de análisis de casos para profundizar en la dinámica de la corrupción sexual/sextorsión (características fácticas de los casos); revisar los circuitos de tramitación de casos, incluyendo las normativas y procedimientos de cada oficina, así como las medidas en el marco de las investigaciones desde el ámbito administrativo. En concreto: recepción del caso y medidas de protección de las personas denunciantes; medidas cautelares en estos casos; medidas de investigación en el ámbito administrativo y disciplinario y articulación con instancias judiciales.

De ello surgieron recomendaciones y buenas prácticas en dos niveles: pautas para incorporar la cuestión de la corrupción sexual/sextorsión en el ámbito de trabajo de la FIA/OA u oficina equivalente; y recomendaciones generales para la intervención en casos en el ámbito administrativo.

IV. Recomendaciones para abordar la corrupción sexual/sextorsión en las fiscalías de investigaciones administrativas, oficinas anticorrupción y organismos equivalentes

1. Fortalecimiento institucional: modelo de trabajo para diseñar e implementar una estrategia de abordaje de la corrupción sexual/sextorsión

Las oficinas que integran el Foro son muy diversas en cuanto a competencia, funciones, inserción institucional y rango. A su vez, cada una de las jurisdicciones (nacional, provincial, municipal) presenta diseños institucionales particulares. No obstante, se ha trabajado en la modelización del proceso de trabajo para diseñar e implementar la estrategia de abordaje.

Diagnóstico institucional y evaluación de medidas básicas (4 pasos sugeridos)

i) Identificar el marco normativo aplicable en la jurisdicción y la oficina:

- Normativa de creación de la oficina y competencias
- Normativa de integridad/ética pública, violencia de género
- Normativa de procedimientos administrativos y disciplinarios, protección de denunciantes, reglamentos y protocolos de actuación vigentes.

ii) Identificar el marco institucional de acción: relevar áreas intervinientes ante un caso y sus competencias:

- Oficina anticorrupción/FIA y alcance de la intervención
- Oficinas de sumarios
- Oficinas de atención de víctimas / violencia laboral y de género
- Dependencias pertinentes del Ministerio Público/Poder judicial frente a potencial de judicialización

iii) Identificar los circuitos de tramitación en el esquema institucional:

- Canales de denuncia: vías de acceso para las denunciantes / víctimas existentes.

Si hay canal propio o de otra oficina para la recepción de denuncia administrativa y denuncia penal. Si cuenta con posibilidad de denuncia anónima o de identidad reservada. Identificar otros mecanismos de protección de denunciantes.

- Investigación administrativa: identificar competencia del propio organismo y/o de la oficina de sumarios del propio organismo: si está a cargo de la investigación / si hace control de legalidad / si se le notifica la apertura / verificación de admisibilidad / derivación/ otros.
- Medidas precautorias y urgentes: (diferenciando funcionario/víctima y víctima interna o externa a la administración). Identificar cuáles se toman en general y quiénes están facultados a ordenarlas y controlarlas.
- Investigación judicial / penal: mecanismos de derivación y de articulación con la causa judicial y rol posterior de la oficina administrativa, de acuerdo a competencia (seguimiento, información, impacto en la investigación administrativa según sea el caso).

iv) **Sugerencias de medidas en la FIA/OA** y en articulación con otra dependencia si corresponde (post-diagnóstico)

- Inclusión de la corrupción sexual/sextorsión como modalidad de corrupción o irregularidad en los portales de denuncias²²
- Elaboración de protocolos de actuación y/o modificación de los existentes para incluir la corrupción sexual/sextorsión como modalidad específica²³
- Institucionalizar mecanismos de derivación hacia otros organismos pertinentes, y viceversa generar mecanismos de remisión de denuncias externas de otros organismos hacia la oficina anticorrupción/FIA
- Adoptar enfoque integrado de las perspectivas de corrupción e integridad pública y de género en los casos de corrupción sexual/sextorsión que se tramiten y formular recomendaciones para otras dependencias que intervengan en distintas

22. A modo de ejemplo, ver portales web de OA Chubut: <https://anticorrupcionchubut.gob.ar/denuncia-sextorsion/>; OA Nación, incluyéndola como modalidad del delito de concusión: [https://denuncias.anticorrupcion.gob.ar/OIP del Poder Ejecutivo de CABA, dentro del catálogo de delitos: https://buenosaires.gob.ar/gcaba_historico/legalytecnica/oficina-de-integridad-publica/canal-de-denuncias](https://denuncias.anticorrupcion.gob.ar/OIP-del-Poder-Ejecutivo-de-CABA-dentro-del-cat%C3%A1logo-de-delitos/). Por su parte, la FIA de La Pampa informa su línea de trabajo sobre corrupción y género: <https://fialp.gob.ar/genero-y-corrupcion/>

23. La Oficina de Integridad Pública del Poder Ejecutivo de CABA aprobó el “Protocolo de Actuación para la Prevención y Tratamiento de la Corrupción Sexual” (Res. GCABA-OFIP 14/2026). Por su parte, la Dir. de Investigaciones, Ética y Transparencia de Rosario, aborda los casos a partir del protocolo preexistente sobre violencia de género en el ámbito municipal (Ordenanza Nro 10062/2020 y decreto reglamentario 1506/2020)

instancias o modalidades (conforme la competencia del organismo y en relación al resto de órganos intervinientes)

- Implementar actividades de sensibilización y capacitación del personal
- Establecer mecanismos de registro de casos para generar estadísticas y posibilidad de diagnóstico basados en datos.

2. Recomendaciones generales para la intervención en casos en el ámbito administrativo.

Recogen el marco normativo vigente y discusiones surgidas en el marco de talleres de análisis de casos del Foro, aplicables en el ámbito administrativo (y extensible a otros).

2.1) Definición

Corrupción sexual/sextorsión: forma de corrupción que ocurre cuando un funcionario público (en sentido amplio) abusa de la autoridad conferida con el fin de obtener un acto de naturaleza sexual a cambio de un servicio o beneficio vinculado a dicha autoridad.

Ámbitos: 1) intra-administración: cuando el hecho se da entre dos agentes de la administración (relación laboral); 2) con la ciudadanía: entre funcionario y personas usuarias o beneficiarias de servicio, prestación o contrato estatal; 3) entre funcionario y ciudadanía pero en una condición especial de guarda o custodia (detención, encierro, sistema de protección de testigos, etc.); 4) contexto de trata y explotación de personas.

2.2) Orientación general y estratégica

Superar la fragmentación: ante la diversidad de áreas y competencias que pueden intervenir en casos y los distintos enfoques posibles, se debe contribuir a generar articulaciones y adoptar un rol colaborador para evitar que queden vacíos en la atención del caso. Además, propender a una mirada integral y conjugada de corrupción y perspectiva de género.

Maximizar el marco normativo vigente: optimizar el uso de las competencias y figuras legales existentes en el ámbito disciplinario -conjugándolas con el marco normativo de nivel convencional, nacional y las que se hayan adoptado a nivel provincial y municipal- para investigar y sancionar estos hechos, hasta tanto se subsanen posibles baches normativos por ausencia de previsión legal específica.

Proactividad – debida diligencia: adoptar las previsiones posibles para abordar casos y situaciones. Ampliar las acciones posibles de intervención de manera preventiva y general,

por ejemplo, auditorías, recomendaciones, capacitaciones en espacios críticos, etc.

2.3) Principios generales de intervención

- confidencialidad
- perspectiva de integridad pública y anticorrupción
- presunción de buena fe
- perspectiva de género e interseccional
- enfoque en derechos de las víctimas: protección, acceso a la información, participación, evitar la revictimización y reparación

2.4) Medidas preliminares ante la toma de conocimiento del caso

Protección de la víctima/denunciante: evaluar y disponer medidas para hacer cesar la situación y proteger a la denunciante/víctima del riesgo de sufrir represalias en razón de su denuncia, entre otras:

- Separación cautelar del presunto agresor, sin que las consecuencias recaigan sobre la víctima; evaluar traslados, licencias especiales, modificación de modalidades de trabajo.
- Orientar medidas para garantizar el acceso al servicio o derecho en juego: para cautelar el acceso al bien o servicio en el caso de relación de ciudadanía; para resguardar las condiciones laborales de la denunciante en caso de relación intra-administración.
- Evaluar el resguardo de identidad en caso de advertir un especial riesgo y otros mecanismos de protección de denunciantes. Posibilidad de realizar acciones más allá del tratamiento del caso individual (por ej. auditorías) si la exposición se valora excesivamente riesgosa.

Derivación y articulación: en caso de corresponder realizar derivación a instancia/s correspondientes para:

- Garantizar la trazabilidad y el seguimiento del desarrollo del caso

- Formular recomendaciones para el tratamiento del caso a la oficina derivada desde la perspectiva de la ética pública y la investigación de corrupción
- Brindar información a la víctima sobre el trámite del caso.

2.5) Etapa de investigación administrativa

Pauta metodológica: partir de que se trata de un hecho de corrupción sexual/sextorsión

Ante un caso de violencia sexual cometida por un funcionario público, verificar si se presentan los elementos de la corrupción sexual/sextorsión: violencia sexual cometida en el marco de sus funciones, abuso de poder conferido, *quid pro quo*, acto de naturaleza sexual a cambio de beneficio.

Asimismo, identificar el contexto de desigualdad estructural, de aprovechamiento de una necesidad, contexto de coerción psicológica y/ física, entre otros. Y evaluar las características especiales de la víctima con enfoque interseccional²⁴, el impacto del servicio/beneficio estatal requerido, la relación con el denunciado, funciones del denunciado y ubicación en la estructura institucional.

Objetivos principales de la investigación

Foco en la conducta del funcionario: focalizar la investigación en la conducta del funcionario público denunciado desde la perspectiva de integridad pública y corrupción, a fin de determinar en qué medida abusó del poder delegado, así como si existe *quid pro quo*.

Adoptar las medidas necesarias para precisar el alcance de su conducta, el régimen normativo aplicable y procedimientos, precisar las atribuciones de su cargo y facultades, su jerarquía, verificar existencia de antecedentes.

Situar los hechos en el contexto que permita advertir posibles razones de género: reconstruir el vínculo con la víctima, coleccionar elementos que acrediten una relación de desigualdad. Conocer el contexto institucional, si existían antecedentes o prácticas recurrentes y el rol del funcionario.

Garantizar los derechos de la víctima/denunciante: Disminuir riesgos de que sufra represalias debido a la denuncia realizada, garantizar un trato digno, sin revictimización, su derecho a la información sobre la tramitación de su denuncia y orientar la investigación

24. El enfoque interseccional sostiene la necesidad de analizar cómo se entrelazan distintas formas de discriminación (como género, raza, etnia, clase, orientación sexual, discapacidad, etc.) generando experiencias de opresión específicas y simultáneas que no pueden ser comprendidas por separado.

a la búsqueda de reparación.

Encuadrar disciplinariamente los hechos en la normativa administrativa disponible de la manera más específica para reflejar perspectiva integrada de género y corrupción.

Sanción proporcional a la gravedad: considerando tanto el **daño a la víctima** como la afectación a la integridad y funcionamiento de la administración pública.

2.6) Medidas reparatorias

El deber de reparar puede comprender la restitución (volver al estado anterior), indemnización, satisfacción, rehabilitación y no repetición con vocación transformadora. Es decir: abordar aspectos materiales, inmateriales, daño psicológico y aspectos estructurales que hubieran podido contribuir a que el hecho ocurra²⁵. En esa línea, considerar medidas:

Para la víctima/denunciante: restitución del derecho afectado y volver la situación al estado anterior, analizar posibles medidas para atender a otro tipo de daños que hubiera sufrido producto de la situación.

Institucionales: revisar prácticas, protocolos, procedimientos, normativas que pudieran haber operado para que sucediera la situación y sugerir medidas para evitar que vuelvan a repetirse.

2.7) Articulación con la justicia criminal

Establecer canales para derivar los hechos que configuren delitos y para coordinar diligencias, evitar en lo posible la reiteración de declaraciones, articular medidas de protección, incorporar actuaciones como prueba de hechos y de contexto, etc.

2.8) Seguimiento interno

Llevar un registro específico de casos de corrupción sexual/sextorsión para contar con insumos para evaluar propuestas y medidas de intervención superadoras.

25. Tener en cuenta por un lado que la UNCAC reconoce derechos de víctimas de corrupción: el art. 34 (medidas correctoras para eliminar consecuencias de actos de corrupción), art. 35 (derecho a iniciar acciones legales para obtener indemnización); y art. 57.3.c (priorizar restitución del producto del delito a víctimas). Además, la Declaración Política de la UNGASS 2021 (párr. 49) reconoce el derecho de las víctimas a la reparación y protección, incluyendo su indemnización con bienes decomisados. Por su parte, la Convención de Belem do Para en su art. 7 g reconoce el derecho a la reparación del daño. Asimismo, el Comité CEDAW (Recomendación General N° 35, párr. 22) establece el deber estatal de prevenir, investigar, sancionar y reparar en todos los casos de violencia por razón de género contra la mujer, incluyendo medidas institucionales como capacitación y supervisión de normas y códigos de conducta.

V. Anexo: información institucional de los organismos que participan del grupo de trabajo sobre corrupción sexual en el ámbito del Foro FIAs y OAs

Organismo	Competencia: sobre quienes puede intervenir	Cómo puede intervenir en casos	Contacto y canal de denuncias (si corresponde a sus competencias)
Procuraduría de Investigaciones Administrativas (PIA) - Ministerio Público Fiscal de la Nación	Funcionarios públicos nacionales de la administración central y descentralizada, y en el ámbito de sociedades con aporte estatal nacional, en hechos de corrupción e irregularidades administrativas. Tiene competencia judicial penal y administrativo disciplinaria (conforma el Ministerio Público Fiscal Nacional).	Iniciar una investigación preliminar; formular una denuncia penal o administrativa; instar al inicio de un sumario; asumir rol de parte acusadora; colaborar con fiscales federales en casos penales para abordar la conducta desde la óptica de corrupción y actos irregulares del funcionario público o la administración.	Formulario de denuncias: http://denunciasfia.mpf.gob.ar/ Mail: pia@mpf.gob.ar
Oficina Anticorrupción de la Nación	Hechos pasibles de constituir corrupción vinculados a organismos de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal.	Recibir denuncias; derivar al organismo competente; iniciar una investigación preliminar; formular denuncia penal.	Formulario web para denuncias: https://denuncias.anticorrupcion.gob.ar/ Personalmente, de lunes a viernes de 10 a 15 h en la Oficina Anticorrupción, 25 de Mayo 544, C1002ABL, CABA.
Oficina Anticorrupción de Chubut	Funcionarios y agentes de la Administración Pública Provincial Centralizada, entes descentralizados y autárquicos, sociedades del estado y sociedades con participación estatal mayoritaria. También alcanza a los municipios que se hayan adherido a la ley provincial.	Recibir denuncias; realizar una investigación preliminar que luego puede elevar para que se instruya un sumario por parte del organismo correspondiente; asumir rol de parte acusadora en sumarios que estén siendo sustanciados por el organismo correspondiente; formular denuncia penal cuando surja la comisión de delitos penales.	Portal de denuncias: https://anticorrupcionchubut.gob.ar/denuncia-sextorsion/ y https://anticorrupcionchubut.gob.ar/denuncia/Alejandro Maíz 379, Rawson, Chubut. (0280) 484-008 / 010 / 620. oficina@anticorrupcionchubut.gob.ar

Fiscalía de Investigaciones Administrativas de La Pampa	Funcionarios y agentes provinciales de la Administración Pública, de los tres poderes del Estado, de los entes descentralizados y autárquicos, y de las empresas y sociedades del Estado provincial, controladas por éste o en las que tenga participación mayoritaria.	Recibir denuncias administrativas; instruir sumarios administrativos de personas que se desempeñan en ámbitos provinciales sujetas a procedimientos sumariales; poner en conocimiento de las máximas autoridades de cada jurisdicción el resultado de la investigación en casos de funcionarios no sujetos a estatutos de empleo; dar intervención al Ministerio Público Fiscal cuando se presuma la existencia de delito vinculado.	Portal de denuncias: https://fialp.gob.ar/denuncia/ Rivadavia 330 - Correo Postal 6300, Santa Rosa, La Pampa. 02954 419 800 / 01 / 02 denunciasfia@lapampa.gob.ar
Oficina de Integridad Pública del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Agentes y funcionarios del Poder Judicial y Ministerios Públicos Fiscal, de la Defensa y Tutelar de la C.A.B.A. -excluido el Tribunal Superior de Justicia.	Recibir denuncias administrativas; dar intervención a las áreas con competencia disciplinaria del Consejo de la Magistratura y de los Ministerios Públicos de la C.A.B.A. (Fiscal, de la Defensa y Tutelar) para la instrucción de los sumarios correspondientes; efectuar denuncias ante la justicia penal, acompañando los elementos probatorios pertinentes en caso de corresponder; recibir y tramitar derivaciones institucionales. En materia de denuncias por corrupción sexual y violencia de género también puede intervenir el Centro de Justicia de la Mujer (CJM), organismo especializado del Poder Judicial de la C.A.B.A. que cuenta con un modelo único de atención centralizada, interdisciplinaria e integral que optimiza la respuesta y evita un abordaje estatal fragmentado	Presencial: Bolívar N° 177 (piso 5°), CABA. Por correo electrónico: leydeetica@jusbares.gob.ar. Por teléfono: 4008-0200 (int. 208778/208500/201077/200882) / 4008-0390 (línea directa). También en el Centro de Justicia de la Mujer (CJM): 0800-999-MUJER (68537); cjm@jusbares.gob.ar; o presencial en sus sedes.
Oficina de Integridad Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Funcionarios y agentes públicos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.	Recibir denuncias administrativas; recibir derivación de otros organismos; sugerir instrucción de sumario administrativo; formular denuncia judicial en caso de corresponder; generar recomendaciones para la posterior tramitación de la denuncia. Aplica el “Protocolo de Actuación para la Prevención y Tratamiento de la Corrupción Sexual” (Res. GCABA-OFIP 14/2026)	Portal de denuncias: https://buenosaires.gob.ar/gcaba_historico/legalytecnica/oficina-de-integridad-publica/canal-de-denuncias Av. Martín García 346 piso 6°, CABA. (011) 5030-9600 int. 6183. ofip@buenosaires.gob.ar

Oficina de Investigaciones Administrativas de la Fiscalía de Estado de Córdoba	Agentes públicos del Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba.	Recibir denuncias administrativas (directamente o por orden de máximas autoridades ministeriales). Iniciar de oficio investigaciones administrativas ante situaciones de conocimiento público. Llevar a cabo investigaciones administrativas; formulación de recomendaciones para adecuar estructuras y sistemas inadecuados; formular denuncias penales; colaborar con Ministerio Público Fiscal y Poder Judicial.	Portal de denuncias por e-tramite https://cidi.cba.gov.ar/portal-publico/ Oficina de Investigaciones Administrativas de Fiscalía de Estado. Rosario de Santa Fe 650, Edificio bajo Centro Cívico- Córdoba Capital. Tel. (0351) 5243000 (int. 3204)
Dirección de Investigaciones, Ética y Transparencia de Rosario	Agentes de la administración pública municipal de Rosario.	Realizar investigaciones de oficio; recibir denuncias; aplicar el Protocolo de violencia de género en el ámbito municipal “Ordenanza municipal Nro 10062/2020 y decreto reglamentario 1506/2020”	Buenos Aires 711, Rosario, Santa denuncias-inv@rosario.gov.ar
Secretaría de Ética Pública y Control de Gestión de San Luis	Funcionarios y agentes de la administración pública provincial centralizada y descentralizada, personas del sector privado que ejecuten recursos estatales, y sociedades con participación estatal provincial.	Interviene para asegurar el cumplimiento de leyes y normas éticas, promover la transparencia, exigir probidad, realizar auditorías internas, aplicar sanciones por irregularidades administrativas, y supervisar sociedades del Estado y empresas con participación estatal.	Oficina Casa de Gobierno, Edificio Estrategias Bloque 2, CP 5700, San Luis. (0266) 445-2000 - int. 3250 eticapublicaycontroldegestion@gmail.com
Honorable Tribunal Disciplinario de Santa Cruz	Agentes de la administración pública de la provincial y de los municipios adheridos al CCT.	Actúa como instancia de apelación. Resuelve imputaciones de sanciones disciplinarias graves y/o expulsivas, y en grado de apelación cuando la sanción exceda los diez (10) días de suspensión.	No corresponde a sus competencias.
Sociedad civil:			
Fundación Poder Ciudadano - capítulo Argentino de Transparencia Internacional	Brinda asesoramiento jurídico gratuito a través del Centro de Asesoría Legal Anticorrupción (ALAC): centroalac@poderciudadano.org https://poderciudadano.org/asistencia-anticorrupcion/	Coordina el Observatorio Regional de Corrupción Sexual “ Reportar ” que releva casos en cinco países de América Latina y el Caribe.	

Ministerio Público Fiscal de la Nación
Procuración General de la Nación

—

Av. de Mayo 760 (C1084AAP)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.
Tel.: (54-11) 4338-4300
www.mpf.gob.ar | www.fiscales.gob.ar